

Corte de Distrito, Condado de Weld, Estado de Colorado 915 10 <sup>th</sup> Street P.O. Box 2038 Greeley, CO 80632-2038 (970) 475-2400	
LA FISCALÍA DEL ESTADO DE COLORADO EN EL INTERÉS DE:  Niño(s),  Y CONCERNIENTE A:  Demandado(s).	Δ PARA USO DE LA CORTE SOLAMENTE Δ  Núm. De Caso  División
<b>INFORME ESCRITO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES  (Dependencia y Desatención)</b>	

Una petición ha sido entablada en la Corte de Distrito del Condado de Weld, Colorado, alegando que el niño o niños mencionado(s) en la petición es(son) dependiente(s) o desatendido(s). Usted ha sido nombrado uno de los Demandados en esta acción porque usted es el padre natural o adoptivo, tutor, encargado legal, padrastro o madrastra, o quien cuida del niño(a). **POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE LA ORDEN DE COMPARECENCIA Y LA PETICIÓN POR DEPENDENCIA O DESATENCIÓN DE NIÑOS.** La orden de comparecencia le informará a usted de la fecha, la hora y el lugar en que se celebrará la primera comparecencia. En ese momento usted será ordenado(a) a comparecer enfrente de un Juez Auxiliar (Magistrado) o un Juez de la Corte de Distrito. La Petición de Niños Dependientes o Desatendidos le informará a usted de la razón por la cual la Fiscalía del Estado de Colorado alega que el/los niño(s) es(son) dependiente(s) o desatendido(s).

Lo que sigue es un informe de los derechos legales y constitucionales que usted tiene en esta acción. **USTED DEBE LEER ESTE INFORME CUIDADOSAMENTE, CONTESTAR LAS PREGUNTAS Y FIRMAR EL DOCUMENTO.** Si usted tiene alguna pregunta con respecto a este informe, por favor pídale al juez o al juez auxiliar (magistrado) que se lo explique con más detalle en la primera comparecencia. **SE REQUIERE QUE TRAIGA ESTE INFORME CON USTED A LA PRÓXIMA COMPARECENCIA Y LA PRESENTE A LA CORTE.**

### **DERECHO A RECIBIR UN ABOGADO**

- (1) Usted tiene el derecho a contratar un abogado para que le represente en cada una de las etapas de esta acción.
- (2) Si usted es el padre natural o adoptivo, tutor o encargado legal del niño, usted puede pedirle al Juez que le asigne un licenciado que le represente en esta acción si es que usted cree que debido a su situación económica usted no va poder contratar un abogado. Si el

Juez encuentra que su situación económica no le permite contratar un abogado, éste le asignará un abogado que le represente en todas las etapas de esta acción sin costo a usted.

- (3) Si usted no es el padre natural o adoptivo, tutor o encargado legal del niño pero ha sido nombrado como Demandado o Demandado Especial en esta acción ya sea porque usted vive con; ha asumido un papel paternal hacia; ha participado supuestamente en la desatención o el abandono; o ha mantenido una relación significativa con el/los niño(s); usted puede pedirle al Juez que le asigne un abogado para representarle en esta acción si usted cree que no puede contratar a un abogado. Si el Juez determina que debido a su situación económica usted no puede contratar un abogado, el Juez le asignará un abogado para representarle con el propósito limitado de disputar su participación en esta acción y lo apropiado de cualquier orden que le afecte a usted. En toda otra etapa de esta acción usted sigue teniendo el derecho a ser representado por un abogado pero éste deberá ser pagado por usted.

### **DERECHO A TENER UNA AUDIENCIA ANTE UN JUEZ DE LA CORTE DE DISTRITO**

Todos los casos son vistos por un Juez Auxiliar (Magistrado) o un Juez de la Corte de Distrito. Si usted no desea que ésta acción sea vista por el Juez Auxiliar asignado a ver los casos de dependencia y desatención, usted tiene el derecho a pedir que la acción sea vista por un Juez de la Corte de Distrito. Sin embargo, se supone que usted ha renunciado su derecho a tener una audiencia ante un Juez de la Corte de Distrito a menos que o: (1) lo solicite en el momento que el caso sea fijado para una audiencia, si es que hay un abogado presente con usted en ese momento o (2) lo solicite por escrito dentro de cinco (5) días después de recibir la notificación de la audiencia del caso si es que el caso se fijó para la audiencia fuera de la presencia del abogado para la parte representada o si la audiencia se va a fijar bajo notificación y fuera de sesión pública.

### **DERECHO A REVISAR LOS FALLOS DEL JUEZ AUXILIAR**

Si esta acción es vista por un Juez Auxiliar de la Corte del Distrito, usted tiene el derecho a que un Juez de la Corte de Distrito revise cualquier fallo del Juez Auxiliar. Las solicitudes para una revisión tienen que ser entabladas en la Corte dentro de cinco (5) días después de notificársele a usted sobre la decisión del Juez Auxiliar. Si usted no entabla una solicitud para una revisión dentro de este período de tiempo de cinco (5) días, el fallo se convierte en una orden final. La solicitud para revisar el fallo del Juez Auxiliar (Magistrado) es un requisito obligatorio para entablar una apelación en la Corte de Apelaciones de Colorado o en la Corte Suprema de Colorado.

### **DERECHO A TENER UN JUICIO POR JURADO**

Si usted niega las alegaciones expuestas en la Petición de Dependencia y Desatención, el caso se fijará para una audiencia para dictar el fallo donde se determinará si la Fiscalía del Estado de Colorado puede probar que las alegaciones en la petición son ciertas por medio de preponderancia de las pruebas. Usted tiene el derecho a tener esta audiencia para dictar el fallo

ante un jurado de seis (6) personas. Sin embargo, si usted desea que un jurado vea este caso, usted debe solicitar un jurado en el momento que usted niegue las alegaciones y se fije la audiencia para dictar el fallo. Después de ese momento se presume que usted ha renunciado a su derecho a un jurado. El caso será visto ya sea por un Juez de la Corte de Distrito o un Juez Auxiliar.

### **DERECHO A PRESENTAR PRUEBAS E INTERROGAR A LOS TESTIGOS**

- (1) Usted tiene el derecho a estar presente y a participar en todas las audiencias en cada etapa de esta acción. Usted tiene el derecho a ver, escuchar e interrogar a todos los testigos llamados a testificar en cualquier audiencia. Usted también tiene el derecho a presentar pruebas a favor de su posición en esta acción. El Juez emitirá los citatorios requiriendo la comparecencia y atestiguamiento de las personas que usted indique.
- (2) Si el Juez determina que el niño es dependiente y desatendido, el Juez podría recibir informes por escrito relacionados con el historial mental, físico y social del niño junto con otras pruebas con el propósito de determinar el plan de tratamiento apropiado que debe adoptarse y para determinar la resolución apropiada de el o los niño(s) en esta acción. Usted tiene el derecho a pedirle al Juez que le ordene a los autores de tales informes a comparecer como testigos para que usted pueda interrogarles.

### **TERMINACIÓN DE LOS DERECHOS PATERNALES**

El propósito del Código de Menores de Colorado es conservar y fortalecer los lazos familiares mientras sea posible, lo que incluye el mejoramiento del ambiente en el hogar. Por lo tanto, si el Juez ha determinado que el niño es dependiente y desatendido, éste adoptará un plan de tratamiento apropiado diseñado para mejorar el ambiente del hogar y para devolver al niño a su familiar como parte de su resolución. Sin embargo, si los padres naturales o adoptivos han abandonado al niño o si los padres no pueden o no cumplen el plan de tratamiento con éxito dentro de un periodo de tiempo razonable para que el niño sea devuelto a sus padres, un posible remedio sería el fin de la relación legal entre padre e hijo. Una audiencia separada debe llevarse a cabo antes de que se ordene tal finalización. En dicha audiencia, las alegaciones en la petición para terminar los derechos paternos deben ser probadas por medio de evidencia clara y convincente.

### **RECONOCIMIENTO O NEGACIÓN DE LAS ALEGACIONES**

- (1) Luego de ser informado de sus derechos se le pedirá que admita o niegue las alegaciones incluidas en la petición.
- (2) Cualquier admisión debe ser voluntaria.
- (3) Si la petición es aceptada, el Juez no está obligada a aceptar ninguna promesa o representación hecha por alguna persona acerca de las alternativas para la resolución del caso que escoja el Juez.

- (4) Si usted niega las alegaciones se fijará una audiencia para dictar el fallo dentro de noventa (90) días desde la fecha en que se entabló la petición, o dentro de sesenta (60) días si la petición involucra a un niño menor de seis años de edad, a menos que el Juez encuentre que existe una buena razón para una demora de la audiencia para dictar el fallo.
- (5) Ninguna admisión hecha por un Demandado en sesión pública o por medio de una declaración escrita entablada con la Corte puede ser usada en su contra en cualquier procesamiento penal salvo para el propósito de desacreditar o refutar.

### **ALTERNATIVAS PARA LAS RESOLUCIONES**

- (1) Si el Juez declara que el niño es dependiente y desatendido, entonces el Juez deberá dictar una Orden de resolución dentro de cuarenta y cinco (45) días, o dentro de treinta (30) días si el niño tiene menos de seis años de edad, a menos que el Juez encuentre que una demora servirá para el mejor bienestar de el niño.
- (2) La Orden de resolución exponer un plan de tratamiento con respecto al niño y los Demandados. La Orden deberá designar la custodia y la colocación del niño en conjunto con cualquier evaluación, tratamiento, asesoramiento u otras condiciones necesarias que el Juez impondrá a cualquiera de las partes para así poder permitir que se resuelvan las cuestiones protectoras concernientes al niño.

### **PREGUNTAS**

1. ¿LEE Y ENTIENDE USTED EL INGLÉS? \_\_\_\_\_
2. ¿HA LEIDO Y COMPRENDIDO USTED ESTE AVISO? \_\_\_\_\_
3. ¿TIENE USTED ALGÚN PROBLEMA MENTAL O EMOCIONAL QUE LIMITE O LE IMPIDA COMPRENDER SUS DERECHOS? \_\_\_\_\_
4. ¿TIENE USTED ALGUNA PREGUNTA CON RESPECTO A LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN ESTE INFORME DE DERECHOS? \_\_\_\_\_

ESCRIBA SU NOMBRE EN LETRA DE MOLDE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Demandado(a)